

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 2 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el presente proceso verbal de pertenencia -2022-00529, con el fin de designar el Curador Ad litem para las personas indeterminadas, se constata que el emplazamiento de éstas, debe realizarse nuevamente, toda vez que el que obra en el archivo digital 033, presenta falencias que deben ser subsanadas.

Lo anterior, por cuanto se ha revisado el emplazamiento en la “CONSULTA DE PROCESOS -TYBA” y en ella, no se observa que se haya indicado que en la parte demandada, también lo son, las PERSONAS INDETERMINADAS, no se adjuntaron todas las providencias requeridas, pues falta el auto del 1º de septiembre pasado, que ordenó nuevamente el emplazamiento de aquellas (Archivo digital 032) y por último, el emplazamiento se realizó por 15 días, cuando lo legal es **por un mes**.

Es así que tal emplazamiento no cumple con los requisitos indicados en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. y por lo tanto, no surte efectos.

En consecuencia, por Secretaría **realícese nuevamente el emplazamiento de las personas indeterminadas** conforme con los parámetros establecidos en el numeral 7 del art. 375 ib., corrigiendo los defectos relacionados líneas atrás.

Como en este proceso, a pesar de lo avanzado del trámite, aún no se han vinculado todos los demandados, procede **prorrogar** el término para proferir sentencia por seis (6) meses más, teniendo presente el art. 121 ej., que en su parte pertinente dispone que “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)*”.

Lo anterior es pertinente, justificado el hecho en que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro con relación a lo que en el proceso pueda suceder.

Notifíquese,

(Confirmación electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Juez.

E.

Olga Cristina Garcia Agudelo

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

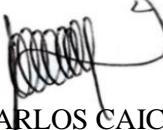
Código de verificación: 91db2c59acf3499dc7fc55da595c277a5765a99be32e660dc791c7f197a87e95
Documento generado en 17/11/2023 02:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 175 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 20 de noviembre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario